



AUTO

(30 de abril de 2019)

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante Resolución 1604 de 2015¹, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, con el fin de determinar posibles inscripciones irregulares, resolvió asumir de oficio toda la inscripción de cédulas realizada en trescientos setenta y cinco (375) municipios del país, dentro de los cuales se encontró el Municipio de San Pedro — Sucre.

1.2 Mediante Auto del 30 de julio de 2015, el Magistrado Felipe García Echeverri dispuso, entre otros, asumir de oficio el conocimiento de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía efectuada en el Municipio de San Pedro- Sucre para las elecciones de Congreso y Presidencia de la República realizadas en el año 2014.

En este Auto, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil realizar el cruce de dicha inscripción con las bases de datos indicadas en el Decreto 1294 de 2015² del Ministerio del Interior, además, con el archivo nacional de identificación y el censo electoral.

1.3 Teniendo en cuenta que, por circunstancias de orden administrativo y logístico, no le fue posible a la Registraduría Nacional del Estado Civil suministrar al Consejo Nacional Electoral los cruces solicitados y que esta Corporación tiene la potestad de investigar la trashumancia histórica con el fin de comprobar la residencia electoral de los inscritos en un determinado

¹ Consejo Nacional Electoral, Resolución 1604 de 2015 "Por la cual se asume de oficio la investigación por inscripción irregular de cédulas en aquellos municipios en que se haya presentado o se presenten quejas que no cumplan con los requisitos previstos en la Resolución No. 0333 de 2015"

² Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

Municipio para las elecciones a realizarse en el año 2019, por medio de Auto del 29 de noviembre de 2017 el Magistrado Felipe Garcia Echeverri, ordenó:

"PRIMERO: REITERAR lo ordenado en el Auto del 30 de julio de 2015, en relación con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía (trashumancia histórica) para elecciones de Congreso y Presidencia de la República celebradas el 9 de marzo de 2014 y 25 de mayo de 2014 en el municipio de **SAN PEDRO- SUCRE**.

SEGUNDO: REASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN PEDRO- SUCRE**, correspondiente a toda inscripción que se efectuó con ocasión de las elecciones de Congreso y Presidencia de la República 2014.

TERCERO: SOLICÍTESELE a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de toda la inscripción de cédulas que se llevó a cabo con ocasión de las elecciones de Congreso y Presidencia de la República celebradas el 9 de marzo de 2014 y 25 de mayo de 2014 en el municipio de **SAN PEDRO- SUCRE**, dentro de los cuales deberá estar también lo relacionado con el archivo nacional de identificación y el censo electoral, el cual tendrá como prueba para los efectos pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.8.6 del decreto 1294 de 2015.

PARÁGRAFO: En todo caso, se deberá indicar en el resultado del cruce, si cada ciudadano inscrito en el municipio de **SAN PEDRO- SUCRE** para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación."

1.5 Mediante Auto de fecha 2 de febrero de 2018, el Magistrado Felipe Garcia Echeverri, ordenó:

"PRIMERO: ACLARAR que el cruce solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Auto del 29 de noviembre de 2017 de toda la inscripción de cédulas que se llevó a cabo con ocasión de las elecciones de Congreso y Presidencia de la República celebradas el 9 de marzo y 25 de mayo de 2014, respectivamente, en el municipio de **SAN PEDRO- SUCRE**, se deberá efectuar con las siguientes bases de datos, de conformidad con el artículo 2.3.1.8.3. del decreto 1294 de 2015:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los precitados cruces deberá estar también lo relacionado con el archivo nacional de identificación y el censo electoral, el cual se tendrá como prueba para los efectos pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015.

En todo caso, se deberá indicar en el resultado del cruce, si cada ciudadano inscrito en el municipio de **SAN PEDRO- SUCRE** para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las fechas de las bases de datos reseñadas al inicio del presente ordinal, deberán tener como límite aquella que coincida con el cierre del correspondiente periodo de inscripción de cédulas.

1.6. A través de la Resolución No. 1745 del 31 de julio de 2018³, el Consejo Nacional Electoral, ordenó entre otros:

“ARTICULO PRIMERO: REMITIR a la Subsecretaria de la Corporación; los expedientes que se iniciaron con ocasión a las denuncias recibidas por inscripción irregular de cédulas en atención a las elecciones del año 2018, para posterior reparto con miras a los comicios de Autoridades Locales que se realizarán en el año 2019.

ARTICULO SEGUNDO: REITERASE las solicitudes realizadas por los H. Magistrados del Consejo Nacional Electoral y **ORDÉNESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015.

(...)”

1.7. Por medio de reparto especial realizado el 14 de noviembre de 2018, correspondió al Magistrado Jorge Enrique Rozo Rodríguez, el conocimiento del expediente radicado bajo el No. 10514-18.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

³ Por la cual se adoptan decisiones para atender solicitudes de investigación, por presuntas inscripciones irregulares de cédulas en el Municipio de SAN PEDRO, Departamento de SUCRE.

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.2.3. Resolución 2857 de 2018⁴ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizara la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo. (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁵

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

2.2.3. Ley 136 de 1994⁶

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁷

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁸

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015⁹ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁷ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁸ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

⁹ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

“Artículo 2.3.1.8.8. Trashumancia histórica. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

3. CONSIDERACIONES

3.1 ASPECTOS GENERALES

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. En desarrollo de dicha función, entre otras, mediante el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316 de la Carta Política.

En virtud de estas disposiciones, mediante Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas ciudadanía, en el que, entre otros; estableció en el párrafo de su artículo primero los siguiente:

"PARAGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo."

Ahora bien, para el año 2015 el Consejo Nacional Electoral, decidió mediante la Resolución 1604 de 2015 asumir de oficio toda la inscripción de cédulas realizada en trescientos setenta y cinco (375) municipios del país, con el fin de determinar una posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Precisamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015¹⁰, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil el cruce de información con los inscritos en dichos municipios para las elecciones de Congreso y Presidencia de la República en el año 2014, como quiera que la inscripción de ciudadanos para esa época podría incidir en los comicios de autoridades territoriales del año 2015.

No obstante, teniendo en cuenta que para el año 2015, por circunstancias de orden administrativo y logístico, la Registraduría Nacional del Estado Civil no pudo suministrar el mencionado cruce de información, los Magistrados de la Corporación reasumieron el conocimiento de estas investigaciones en el año 2017, reafirmando la facultad oficiosa que tiene el Consejo Nacional Electoral de investigar las inscripciones irregulares de cédulas sin limitación temporal.

Sobre este aspecto, ha señalado esta Corporación en diferentes pronunciamientos:

"una modalidad irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como "trashumancia histórica", y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el periodo de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República. En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

inscrito otrora, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí, empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.”¹¹

En similar sentido, a través de Resolución 0672 de 2014, el Consejo Nacional Electoral indicó:

“Esta Corporación encuentra razón y sustento jurídico suficiente para calificar que la inscripción de cédulas de ciudadanía para elegir Representantes a la Cámara por circunscripción territorial es objeto de control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto que al acreditarse de manera breve y sumaria que personas no residentes en el departamento están habilitadas para votar, le corresponde declarar sin efecto dicha inscripción, a fin de garantizar condiciones de plenas garantías facultad que puede ejercerse no sólo en de denuncia o petición ciudadana, sino que debe acometerla de manera oficiosa cuando existan indicios suficientes”

No obstante, posteriormente, en el año 2018, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, considerando que la inscripción irregular de cédulas tiene incidencia en las elecciones a cargos y corporaciones públicas municipales o departamentales, en tanto, la injerencia de ciudadanos con arraigo en una entidad territorial diferente a la que pretende participar, puede inclinar los resultados en favor de determinado candidato local, ordenó a la Subsecretaria de la Corporación realizar un archivo especial integrado por aquellas solicitudes relacionadas con posibles inscripciones irregulares de cédulas y a su vez ponerlos a disposición en el momento en el que se adelantaran las investigaciones por presunta inscripción irregular para las elecciones de autoridades locales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

3.2 DEL CASO CONCRETO

Mediante Auto del 30 de julio de 2015, el Magistrado Felipe Garcia Echeverri, dispuso entre otros, asumir de oficio toda la inscripción de cedulas que se efectuó con ocasión de las elecciones de Congreso y Presidencia de la República en el año 2014 en el Municipio de San Pedro – Sucre, solicitando a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, realizara el cruce de toda la inscripción de cedulas en dicho Municipio.

No obstante, teniendo en cuenta que, como se señaló en el acápite anterior, para el año 2015 por circunstancias de orden administrativo y logístico, la Registraduría Nacional del Estado Civil no logró suministrar el mencionado cruce de información, y que a la fecha no existe un pronunciamiento de fondo por parte de esta Corporación respecto a posibles inscripciones irregulares de cedulas para las elecciones de Congreso y Presidencia de la República en el año 2014, que pudiera incidir en la elección de autoridades locales que se avecina, se hace necesario reasumir el presente asunto y ordenar dar inicio al procedimiento administrativo establecido en la Resolución 2857 de 2018, para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en este Municipio.

¹¹ Resolución 1713 de 2018 del Consejo Nacional Electoral “Por la cual se adoptan decisiones para atender solicitudes de investigación, por presuntas inscripciones irregulares de cédulas en el municipio de VIGÍA DEL FUERTE Departamento de ANTIOQUIA”

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

Así mismo, de conformidad con la facultad oficiosa¹² que le asiste a esta Corporación para asumir investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas, sin limitación temporal, con el fin de garantizar la transparencia del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales en el Municipio de San Pedro – Sucre, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas para el periodo del 11 de marzo de 2017 al 27 marzo de 2018 para las elecciones de Congreso y Presidencia de la Republica del año 2018, y las inscripciones de cédulas de ciudadanía para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 27 de octubre de 2019, cuyo periodo inició el 27 de octubre de 2018 y finaliza el 27 de agosto de 2019¹³.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones del próximo 27 de octubre de 2019.

Para este efecto, en atención a que el proceso de inscripción de cedulas de ciudadanía para las elecciones que se avecinan se encuentra en curso, con el fin de analizar la posible inscripción irregular que se esté presentando en el Municipio de San Pedro, Sucre, se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil realizar tres cortes: inicialmente del 27 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019; del 01 de marzo al 31 de mayo de 2019 y por último del 01 de junio al 27 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de **SAN PEDRO- SUCRE**, que se efectuó con ocasión de las elecciones de Congreso y Presidencia de la República 2014, periodo comprendido entre el 9 de marzo de 2013 al 25 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASUMIR DE OFICIO la investigación por posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía inscritas en el Municipio de **SAN PEDRO- SUCRE** para el periodo del 11 de marzo de 2017 al 27 marzo de 2018, con ocasión de las elecciones de Congreso y

¹² Resolución 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral "ARTÍCULO PRIMERO. ACTUACION ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

PARAGRAFO: Las inscripciones de cedulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo" (Subrayas y negritas fuera de texto)

¹³ Términos fijados en la Resolución 14778 de 2018 de la Registraduría Nacional del estado Civil, "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

Presidencia de la República del año 2018 y para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 27 de octubre de 2019, cuyo periodo inició el 27 de octubre de 2018 y finaliza el 27 de agosto de 2019.

ARTICULO TERCERO. INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de **SAN PEDRO- SUCRE**.

ARTÍCULO CUARTO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, remita a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles, el cruce de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre que se llevó a cabo con ocasión de las elecciones a Congreso y Presidencia de la República realizadas el 9 de marzo de 2014 y 25 de mayo de 2014, respectivamente, con las bases de datos que se señalan en el párrafo primero de este artículo.

2. SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, remita a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles, el cruce de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre que se llevó a cabo con ocasión de las elecciones a Congreso y Presidencia de la República realizadas el 11 de marzo de 2018 y 27 de mayo de 2018, respectivamente, con las bases de datos que se señalan en el párrafo primero de este artículo.

3. SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, remita a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles, el cruce de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre que se está realizando con ocasión de las elecciones a autoridades locales a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, con las bases de datos que se señalan en el párrafo primero de este artículo. Para esta prueba se requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil realizar tres cortes: inicialmente del 27 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019; del 01 de marzo al 31 de mayo de 2019 y por último del 01 de junio al 27 de agosto de 2019.

PARAGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se tendrán en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.
- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de San Pedro- Sucre, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Alcalde Municipal de San Pedro- Sucre, certificar la división política del municipio con el número y nombre de los barrios, corregimientos, inspecciones y/o veredas que lo conforman, señalando la nomenclatura y el número de calles y carreras de la entidad territorial. Para dichos efectos, confiérase un término de tres (3) días hábiles, siguientes a la respectiva comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Registrador Municipal del Estado Civil de San Pedro- Sucre, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS que inscribieron su cédula de ciudadanía en los periodos comprendidos entre el 9 de marzo de 2013 al 25 de marzo de 2014, 11 de marzo de 2017 al 27 marzo de 2018 y del 27 de octubre de 2018 a la fecha, sobre la presente investigación.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Municipal, al Alcalde Municipal de San Pedro- Sucre y al Ministerio Público.

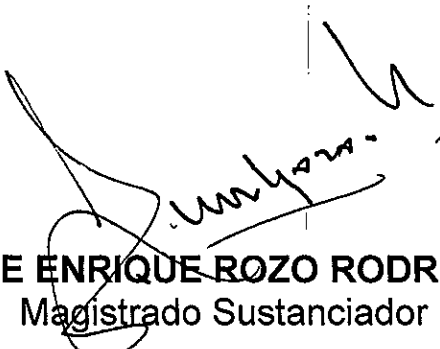
ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Pedro – Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR, por la Subsecretaria de la Corporación, los oficios respectivos.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Magistrado Sustanciador

Proyectó: MAPP ^{VAPP.}
Revisó: SZCC^{TA}
Radicado: 10514-18.
Auto de despacho No. 035 de 2019